

**D. JOAQUÍN EUGENIO ARRIBAS LÓPEZ**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**  
**C/Alcalá 38-40 28014 Madrid**

D. Joaquín M. Leyva Pardo como coordinador de la zona centro y canarias y miembro de la ejecutiva nacional de la de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio a efectos de notificaciones el correo electrónico [centro@acaip.info](mailto:centro@acaip.info), ante Ud comparece y como mejor proceda, DICE

Que viene a elevar **ESCRITO DE QUEJA** por la actuación de la directora del Centro Penitenciario de Lanzarote respecto a la elaboración del libro de servicios y asignación de “retenes”, en base a los siguientes

### **HECHOS**

**Primero:** En escrito dirigido por D. Francisco Javier Herrero Pérez, representante de los trabajadores en el Centro Penitenciario de Lanzarote de ACAIP-UGT, a la Directora del Centro Penitenciario de fecha de 15 de abril de 2020, con número de registro 20015987505, del que se adjunta copia, se presenta queja en dicho centro sobre lo que entendemos como una desviación de poder en el marco de las competencias como Directora en cuanto al uso de los retenes.

Esta circunstancia, la de prestar servicio efectivo el día que consta como de retén en el Libro de Servicios, queda reconocida por la Subdirección General de Recursos Humanos en el correo electrónico que, con motivo de la productividad de días especiales, remitió el pasado 7 de abril de 2020 a los directores de los distintos centros penitenciarios, en el que expresamente dice: “*debe prevalecer el que son personas que se encuentran de servicio (designados así por orden de Dirección en el Libro correspondiente), sólo que, en lugar de prestarlo físicamente en el Centro, por las circunstancias de todos conocidas, están en su domicilio en disposición de personarse en aquél de forma inmediata si son requeridos para ello*”.

En definitiva, a todos los efectos, los retenes son considerados servicios efectivos, por lo que cabe entender que han desarrollado su jornada laboral. Es decir, establecer un nuevo turno de trabajo, fuera de su cadencia implica realizar mayor número de horas de las establecidas en la Instrucción 7/2019, de jornadas y horarios que en su punto 6.1.1 determina que: “*la jornada será de 37.5 horas semanales y 1642 horas anuales*”.

**Segundo:** Ante dicha queja la actuación de la dirección del centro ha sido dictar órdenes verbales a los funcionarios que realizan el libro de servicios para que informen a la plantilla, siempre verbalmente, que habrá funcionarios que realizarán retenes tal y como lo contempla la normativa

---

**Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid**  **915 175 152**



**915 178 392**



**www.acaip.es**



**@Acaip1**

vigente y otros que harán un “retén” ficticio, es decir, se quedarán en casa, pero habrán de devolver esas horas cuando la dirección así lo requiera. De esta manera lo que se hace es cambiar de forma unilateral la cadencia de turnos de trabajo, ya que queda al arbitrio de la dirección cuando libra o cuando presta servicio un trabajador con un preaviso de 24 horas.

Esta manera de proceder contradice lo dispuesto en la Resolución del 20 de marzo de 2020, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias en la que se introduce la posibilidad de cadencias de horarios y que expresamente apela a la voluntariedad para los cambios de horarios: “Las posibilidades de cambio de cadencias (...), se podrá aplicar en cada Centro (...) con las siguientes condiciones:

- a) *Sólo se aplicará de forma voluntaria, si así se decide o elige por mayoría del personal funcionario adscrito al Servicio Interior-1 y, en su caso, si así se decide o elige por el personal de Servicio Interior- 2 (...)*

*(...)Por la Subdirección General de Recursos Humanos podrán autorizarse otras cadencias para el personal sujeto a turnicidad, a propuesta de la Dirección del Centro y de conformidad con la mayoría del personal funcionario afectado”.*

**Tercero:** En el correo enviado el lunes 30 de marzo de 2020 dirigido a José Ramón López, presidente del sindicato Acaip, en el apartado 4 se expone: “Por lo que respecta a las jornadas y horarios no sujetos a turnicidad, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 1 de la Resolución del Secretario General de 16 de marzo de 2020, en cada ámbito, los servicios se cubrirán con el o los efectivos imprescindibles para mantener su actividad indispensable (...)”. Esta actuación ha sido también extrapolada a los servicios de vigilancia debido al peligro de contagio que existe por el COVID-19.

**Cuarto:** Los cambios en las cadencias de turnos de los trabajadores que desde la dirección del Centro Penitenciario de Lanzarote se quieren realizar, con un sistema de “retenes” que no figuren en el libro de servicios para que puedan ser llamados en otro momento a libre discreción, no se ajusta a las resoluciones e instrucciones que desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se han emitido, ya que son cambios realizados de forma unilateral por la dirección, sin voluntariedad de los trabajadores y provoca inseguridad jurídica, ya que el “retén” que no figura en el libro puede ser llamado en su turno normal de trabajo al ser considerado retén, pero a su vez, también le hacen devolver esas horas en un turno diferente al que le corresponde, por lo que el funcionario afectado no sabe en qué situación se encuentra.



Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITA:**

Se sirva de admitir este **ESCRITO DE QUEJA** y, en virtud de lo expuesto, se considere que las jornadas realizadas fuera de la cadencia de trabajo que rige durante el periodo de Estado de Alarma para cubrir las necesidades del servicio, sean compensadas de igual forma que el resto del año, independientemente de que el funcionario que realice este servicio haya sido asignado como “retén” durante su turno o no.

Se suprima inmediatamente la orden dictada por la dirección del centro de dos tipos de retenes diferentes, permitiendo solamente el amparado por las resoluciones e instrucciones que desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se dicten. Asimismo se compensen las horas de más realizadas hasta ahora por los funcionarios que siendo designados como retén han sido llamados a posteriori.

Se ajusten los horarios del Centro Penitenciario de Lanzarote al establecido por el voto mayoritario de la plantilla y ajustado a la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del día 20 de marzo de 2020.

En Madrid a 17 de abril de 2020

Fdo: Joaquín M. Leyva Pardo





**Antonia Chica Martos. Directora Centro Penitenciario Lanzarote  
Centro Penitenciario Lanzarote. C/Rafael Alberti 182 35500 Tahiche (Las Palmas)**

D. Francisco Javier Herrero Pérez, representante de los trabajadores en el Centro Penitenciario de Lanzarote, de la de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), con domicilio a efectos de notificaciones el mismo centro penitenciario, ante Ud comparece y como mejor proceda, DICE

Que viene a elevar **ESCRITO DE QUEJA** por absoluta desviación de poder, en el marco de sus competencias como Directora del CP de Lanzarote, en base a los siguientes

### **HECHOS**

**Primero:** Que mediante Resolución de 20 de marzo de 2020 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se acuerda lo siguiente:

*“se hace necesario posibilitar la adopción de otras medidas que redundarían en una mayor protección del personal funcionario cuyos horarios de trabajo estén sujetos a un régimen de turnicidad posibilitando, por un lado, la disminución del número de desplazamientos al Centro Penitenciario de destino y, por otro, menor coincidencia en algunos turnos de trabajo de personal de los distintos grupos en los que está organizado el servicio interior...”*

En el ámbito de estas medidas y con el fin de garantizar la distancia de seguridad en los puestos de trabajo y no acumular efectivos, se han establecido los denominados “retenes”. Es decir, personal que aparece en el libro de servicios pero que se encuentra en su domicilio localizado y a disposición de las necesidades del centro en cualquier momento mientras dure su jornada. Por tanto, se trata de personal de servicio.

**Segundo:** Que en el Centro penitenciario de Lanzarote, que usted dirige, y debido a la situación excepcional en la que nos encontramos, hay unas guardias de servicio interior V1 mucho más deficitarias de personal que otras. De hecho, en algunas de ellas hay cabida para que se establezcan los denominados “retenes”, mientras que otros días es necesario recurrir a trabajadores a los que, por turno, no les correspondería ir al centro.

Los trabajadores a quienes se está llamando fuera de su turno de trabajo para cubrir estos servicios más deficitarios, son aquellos que han sido establecidos como “retén” en su turno de trabajo, sin que se establezca que el nuevo servicio realizado sea compensado, cuando, a todos los efectos, el día que estuvieron de “retén” es un día efectivo de trabajo. Esta decisión no se ajusta en modo alguno a las directrices marcadas desde el Centro Directivo, tal y como a continuación se detalla.

Esta circunstancia, la de prestar servicio efectivo el día que consta como de retén en el Libro de Servicios, queda reconocida por la Subdirección General de Recursos Humanos en el correo electrónico que, con



motivo de la productividad de días especiales, remitió el pasado 7 de abril de 2020 a los directores de los distintos centros penitenciarios, en el que expresamente dice:

*“debe prevalecer el que son personas que se encuentran de servicio (designados así por orden de Dirección en el Libro correspondiente), sólo que, en lugar de prestarlo físicamente en el Centro, por las circunstancias de todos conocidas, están en su domicilio en disposición de personarse en aquél de forma inmediata si son requeridos para ello”.*

En definitiva, a todos los efectos, los retenes son considerados servicios efectivos, por lo que cabe entender que han desarrollado su jornada laboral. Es decir, establecer un nuevo turno de trabajo, fuera de su cadencia implica realizar mayor número de horas de las establecidas en la Instrucción 7/2019, de jornadas y horarios que en su punto 6.1.1 determina que: *“la jornada será de 37.5 horas semanales y 1642 horas anuales”.*

Por todo lo antepuesto, **SOLICITA:**

Se sirva de admitir este escrito de queja y, en virtud de lo expuesto, se considere que las jornadas realizadas fuera de la cadencia de trabajo que rige durante el periodo de Estado de Alarma para cubrir las necesidades del servicio, sean compensadas de igual forma que el resto del año, independientemente de que el funcionario que realice este servicio haya sido asignado como “retén” durante su turno o no.

En Tahiche a 15 de abril de 2020

Fdo: Francisco Javier Herrero Pérez

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Correo electrónico: secretariageneral@acaip.info

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 20015987505  
Fecha y hora de presentación: 15/04/2020 11:41:23  
Fecha y hora de registro: 15/04/2020 11:41:23  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: E03121101 - Centro Penitenciario de Arrecife  
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior  
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: QUEJA DIRECCIÓN LANZAROTE COMPENSACIÓN JORNADAS NECESIDADES SERVICIO RETÉN

Expone: Sección Sindical ACAIP de Lanzarote Tfno: 626537405 Correo: cptahiche@acaip.info  
www.acaip.es twitter @acaip\_Tahiche  
Antonia Chica Martos. Directora Centro Penitenciario Lanzarote  
Centro Penitenciario Lanzarote.  
C/ Rafael Alberti 182 35500 Tahiche (Las Palmas)  
D. Francisco Javier Herrero Pérez, representante de los trabajadores en el Centro Penitenciario de Lanzarote, de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias Acaip), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores UGT), con domicilio a efectos de notificaciones el mismo centro penitenciario, ante Ud comparece y como mejor proceda, DICE  
Que viene a elevar  
ESCRITO DE QUEJA por absoluta desviación de poder, en el marco de sus competencias como Directora del CP de Lanzarote, en base a los siguientes HECHOS  
Primero  
Que mediante Resolución de 20 de marzo de 2020 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se acuerda lo siguiente :  
"se hace necesario posibilitar la adopción de otras medidas que redundarían en una mayor protección del personal funcionario cuyos horarios de trabajo están sujetos a un régimen de turnicidad posibilitando, por un lado, la disminución del número de desplazamientos al Centro Penitenciario de destino y, por otro, menor coincidencia en algunos turnos de trabajo de personal de los distintos grupos en los que está organizado el servicio interior...".  
En el ámbito de estas medidas y con el fin de garantizar la distancia de seguridad en los puestos de trabajo y no acumular efectivos, se han establecido los denominados "retenes". Es decir, personal que aparece en el libro de servicios pero que se encuentra en su domicilio localizado y a disposición de las necesidades del centro en cualquier momento mientras

duresu jornada. Por tanto, se trata de personal de servicio.

Segundo

: Que en el Centro penitenciario de Lanzarote, que usted dirige, y debido a la situación excepcional en la que nos encontramos, hay unas guardias de servicio interior V1 mucho más deficitarias de personal que otras. De hecho, en algunas de ellas hay cabida para que se establezcan los denominados "retenes", mientras que otros días es necesario recurrir a trabajadores a los que, por turno, no les correspondería ir al centro.

Los trabajadores a quienes se está llamando fuera de su turno de trabajo para cubrir estos servicios más deficitarios, son aquellos que han sido establecidos como "retén" en su turno de trabajo, sin que se establezca que el nuevo servicio realizado sea compensado, cuando, a todos los efectos, el día que estuvieron de "retén" es un día efectivo de trabajo. Esta decisión no se ajusta en modo alguno a las directrices marcadas desde el Centro Directivo, tal y como a continuación se detalla.

Esta circunstancia, la de prestar servicio efectivo el día que consta como de retén en el Libro de Servicios, queda reconocida por la Subdirección General de Recursos Humanos en el correo electrónico que, con

Solicita: motivo de la productividad de días especiales, remitió el pasado 7 de abril de 2020 a los directores de los distintos centros penitenciarios, en el que expresamente dice:

"debe prevalecer el que son personas que se encuentran de servicio (designados así por orden de Dirección en el Libro correspondiente), sólo que, en lugar de prestarlo físicamente en el Centro, por las circunstancias de todos conocidas, están en su domicilio en disposición de personarse en aquél de forma inmediata si son requeridos para ello

En definitiva, a todos los efectos, los retenes son considerados servicios efectivos, por lo que cabe entender que han desarrollado su jornada laboral. Es decir, establecer un nuevo turno de trabajo, fuera de su cadencia implica realizar mayor número de horas de las establecidas en la Instrucción 7/2019, de jornadas y horarios que en su punto 6.1.1 determina que: "la jornada será de 37.5 horas semanales y 1642 horas anuales".

Por todo

lo a ntepuesto SOLICITA:

Se sirva de admitir este escrito de queja y, en virtud de lo expuesto, se considere que las jornadas

realizadas fuera de la cadencia de trabajo que rige durante el periodo de Estado de Alarma para cubrir las necesidades del servicio, sean compensadas de igual forma que el resto del año, independientemente de que el funcionario que realice este servicio haya sido asignado como "retén" durante su turno o no

Documentos anexados:

QUEJA DIRECCIÓN CP LANZAROTE - RETENES LANZAROTE.pdf (Huella digital: f209945bc53767fd35a7b888ccef7c14aac17f79)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.